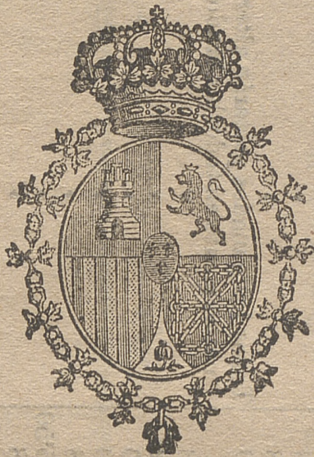


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de **25** céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 6 de Octubre de 1914).

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno civil de la provincia.

CIRCULAR NÚM. 177.

La Direccion General de Obras Públicas, con fecha 1.º del actual, publica en la *Gaceta de Madrid* lo siguiente:

Direccion General de Obras públicas.

POLICIA DN CARRETERAS.

En vista de las continuas quejas que se reciben en este Centro directivo de frecuentes agresiones de que son objeto los vehículos y personas que los ocupan, muy especialmente los automóviles, al pasar por las travesías de las poblaciones, por parte de personas alguna vez aisladas y generalmente en grupos que interrumpen la circulación libre del tránsito público, habiéndose hecho notar asimismo que la circulación de automóviles se viene haciendo

generalmente con velocidad excesiva, fuera de la señalada en el Reglamento, con grave peligro para las personas, y teniendo en cuenta que la misión de los Camineros comprende, no sólo el servicio de conservación de las obras, sino también el de policía de las carreteras y protección y seguridad de los viajeros,

Esta Direccion General ha dispuesto:

1.º Que por los Ingenieros Jefes de las provincias se den órdenes terminantes al personal facultativo y al de Camineros para que con toda solicitud vigilen é impidan en absoluto la aglomeración de personas en grupos en las exploraciones de las carreteras, muy especialmente en las travesías de las poblaciones.

Deberán también prestar toda atención para impedir que los ganados circulen sin la directa vigilancia de sus conductores.

2.º En el momento en que el Peon caminero vea por sí mismo ó averigüe con certeza que se hayan arrojado piedras contra cualquier vehículo que circule por la carretera, presentará la oportuna denuncia ante el Juzgado municipal correspondiente, compareciendo como Guarda jurado y Agente de la Autoridad.

3.º Que igualmente denunciará ante la Alcaldía el vehículo que marche á mayor velocidad que la señalada por el Reglamento, que para los automóviles es de 10 kilómetros por hora en las travesías, y asimismo á los que no lleven su derecha, carezcan de conductor ó vaya éste descuidado ó dormido ó no lleve el farol encendido desde la puesta á la salida del sol.

4.º De las denuncias preveni-

das en las precedentes disposiciones y del resultado de los respectivos juicios, darán cuenta los Camineros por conducto reglamentario al Ingeniero Jefe, y éste mensualmente, en relación general, á este Centro directivo, acompañando, cuando haya lugar á ello, las correspondientes propuestas de premios para los Camineros que hayan demostrado mayor celo en este servicio ó castigos para los que lo hayan descuidado.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1914.—El Director general, A. Calderón

Senor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de...

Lo que para conocimiento y mejor cumplimiento de cuanto se interesa, ordeno su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, encargando á los Alcaldes, Jefatura de Obras Públicas, Guardia civil y cuantos agentes dependan de mi Autoridad, presten la mayor atención y celo en el cumplimiento de ello, persiguiendo cuantas contravenciones notaren.

Valladolid 3 de Octubre de 1914.

El Gobernador,

Julio Blasco Perales.

Núm. 2 408.

Gobierno civil de la provincia.

CIRCULAR NÚM. 176.

La Comisión provincial en sesión de ayer, acordó señalar para las que ha de celebrar durante el mes actual, los días 6, 16, 17, 19, 20, 30 y 31, á las once horas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento

Valladolid 6 de Octubre de 1914.

El Gobernador,

Julio Blasco Perales.

Núm. 2.409.

Gobierno civil de la provincia.

Secretaría.- Negociado 4.º

CIRCULAR NÚM. 175.

Según me comunica el Alcalde de La Mudarra, en la noche del 27 de Septiembre próximo pasado desapareció de mencionado pueblo al vecino Eugenio Lorenzo una caballería de las señas que á continuación se expresan.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que por la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad se proceda á la busca de dicho semoviente entregándolo á su dueño, caso de ser habido.

Valladolid 5 de Octubre de 1914.

El Gobernador,

Julio Blasco Perales.

Señas.

Una burra cerrada, pequeña, pelo cardeno con los clavos de la herradura de la mano derecha por remachar por haber tenido una aguadura.

CONCLUSIÓN DEL PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1914 á 1915, relativo á los montes públicos de esta provincia á cargo del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 14 de Agosto de 1900 é Instrucción de 19 de Septiembre del mismo año.

Table with columns: TÉRMINO MUNICIPAL, NOMBRE DEL MONTE, PERTENENCIA, LEÑAS (Bajas, Medias, Altas), PASTOS (Estación, MAYOR TALLADO, TALLADO MENOR, Pesca), PIEDRA (Mezclas, Tallas, Ptas.), CAZA (Mezclas, Tallas, Ptas.), Reservas de taciones, OBSERVACIONES. Includes entries for Almenara, Miranzo, Mondrango, etc.

Montes y demás terrenos públicos investigados y no clasificados.

Table with columns: TÉRMINO MUNICIPAL, NOMBRE DEL MONTE, PERTENENCIA, LEÑAS, PASTOS, PIEDRA, CAZA, Reservas de taciones, OBSERVACIONES. Includes entries for Almenara, Miranzo, Mondrango, etc.

Valladolid 30 de Mayo de 1914.—El Ingeniero Jefe de la Region, Francisco Nerpell.—Hay un sello que dice: Sección facultativa de Montes.—9.ª Region.—Es copia de parte de expresado Plan.—El Ayudante, Rafael Vidal.

PLIEGO GENERAL DE REGLAS FACULTATIVAS

1.ª En ninguna clase de aprovechamientos podrá verificarse el disfrute de otros productos, ni en mayor cantidad que los consignados de manera precisa y explícita en la respectiva concesión, y éstos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señale. 2.ª En los aprovechamientos de madera no podrá cortarse árbol alguno que no haya sido señalado para este fin. Los árboles se aparecerán procurando que su caída no cause daños en los demás que hayan de quedar en pie, y conservando en el momento la marca puesta en el señalamiento. 3.ª El rematante está obligado á dejar limpia de despojos la superficie de la corta, excepto en el caso de que el vecindario tuviera derecho al disfrute de esos productos. 4.ª La corta de leñas, sean éstas altas ó bajas, no podrá verificarse sino fuera de la época del movimiento de la savia de los pies ó maderas respectivas. 5.ª Las cortas de leñas altas se harán con arreglo á lo establecido en el sitio del aprovechamiento establecido el encargado del señalamiento, dando los cortes á ras del tronco, perfectamente limpios, sin dejar pitones ni producir desgarraduras, valiéndose al efecto de herramientas, podones ó corbillos bien afilados. 6.ª En las cortas á mata rasa, la roza se hará á flor de tierra sin desmenuzarse ni arrancar raíz alguna, y dejando las cepas recubiertas ligertamente con tierra. 7.ª Cuando la concesión obligue á dejar resalvos, se conservarán para este objeto los brotes ó tallos más robustos y mejor contramados y á la distancia media ó en el número por hectáreas que la concesión señale. 8.ª Las leñas para cuyo aprovechamiento se presente el arriate se obtendrán operando con azados y demás útiles á propósito, y dejando rellenos los hoyos. 9.ª El aprovechamiento de leñas muertas se hará sin empleo de herramientas, recogiendo á mano única-

10.ª En los casos de concesión de leñas para obtener carbón, la fabricación de éste se hará precisamente en los sitios que se señalen. 11.ª El ramoneo se verificará con podón ó con hacha únicamente en los árboles designados previamente, y dando los cortes oblicuos y bien limpios, sin magullar rama ni pie alguno. 12.ª La especie y número de cabezas de ganado no podrán variar ni exceder de los consignados en la licencia, con distinción de cabones y melandares, tocante al ganado de corda. 13.ª Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallares y en las porciones acoetadas por causa de incendio ó obra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan. 14.ª La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y á falta de estos, por los pasos que al efecto se señalen al

practicar la entrega ó el reconocimiento correspondiente, y que deberá hacerse constar en el acta respectivo. 15.ª Los reñiles se establecerán en los puntos de menos arbolado, y se variarán con frecuencia, dejando siempre los estiercoles á beneficio del monte. 16.ª Los ganados de usnarios pertenecientes á una misma vendidad entrarán al pasto formando un solo rebato el lanar y cabrío, una sola piara el de corda, y una sola dula ó vacada el mayor, ó irán al entallado del pastor ó pastores designados al efecto. Sin embargo, el ganado mular, caballar, asnal y bovino, perteneciente á varios usnarios, podrá entrar separadamente, si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso el Alcalde facilitará á cada usuario una papeleta en que conste el número y especie de reñiles que bajo la vigilancia del correspondiente conductor ó guardián puede llevar al monte, con arreglo al reparto acordado.

17.ª La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios del ramo, podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que á ello pueda oponerse el rematante ó usuario en su caso. 44.ª El arriate de la caza será exclusivamente para el uso de escopeta, con determinación precisa del número de éstas, permitiéndose á cada cazador llevar uno ó dos perros, con obligación de no usar otros tacos que los llamados incumbustibles. 45.ª En dichos arriendos regirá estrictamente todo cuanto las disposiciones generales vigentes en la materia prescriben con respecto á épocas y días de veda, empleo de lazos y reclamos, uso del hurón y caza de determinadas aves beneficiosas á la agricultura y á los montes. 46.ª Para el aprovechamiento de la caza se considerará al rematante de la misma como dueño ex-

clusivo de la del monte á que el contrato se refiera, pudiendo dicho rematante dar licencias individuales, en número que no exceda del expresado en la expedida á su favor, licencias parciales que deberán ser presentadas al funcionario que hubiese expedido la general, para que las vise y selle, sin cuyo requisito serán nulas.

47.^a La explotación de canteras para la extracción de piedras, los aprovechamientos de arcillas y los de tierras tintóreas se verificarán á zanja abierta, con talud, cuya base será de un cuarto ó de un quinto de altura, y se practicarán á hecho ó filón seguido las excavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas, localizándose los aprovechamientos en la forma que preceptúan las licencias respectivas y correspondientes actas de entrega y limitándose la explotación de las canteras y zanjas á la que fije ó señale el encargado de verificar dicha entrega ó se mencione en la licencia ó acuerdo de concesión.

48.^a Las operaciones de corta, labra y saca ó arrastre, poda, roza y arranque, descorche, recolección de frutos, carga y descarga de hornos, extracción de productos, pastoreo, entrada y salida de ganados, y en general las de toda suerte de aprovechamiento, se verificarán sólo durante las horas del día ó sea desde la salida hasta la puesta del sol, debiendo los ganados pernoctar fuera del monte ó en las majadas que al efecto existan dentro del mismo, y á falta de éstas en rediles instalados con sujeción á la regla 15.^a

49.^a La saca de maderas, así como la extracción de toda clase de productos, se verificará por los caminos que existan ya en el predio, y, en su defecto, por los sitios ó pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consignen en el acta correspondiente.

50.^a Ni los rematantes ni los concesionarios, usuarios, sus obreros y pastores podrán encender fuego fuera de las chozas y talleres, y sólo en hoyos convenientemente dispuestos, para evitar incendios.

51.^a Al comienzo de todo aprovechamiento deberá proceder la obtención de la licencia correspondiente. Cuando éste comprenda más de un año, la licencia deberá ser anual y relativa á la parte del disfrute respectivo.

52.^a No podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento en los casos de subasta ó de concesión por el precio de tasación sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante ó al concesionario, hecha por un funcionario de la Inspección, ó por la Comisión de Montes respectiva, según que éstos sean del Estado ó municipales; en los casos de disfrutes vecinales en montes de la primera clase de pertenencia, y de maderas, leñas, resinas ó cortezas en los de la segunda, sin que anteceda análoga entrega hecha por dicho funcionario á la expresada Comisión, y, con respecto á los demás disfrutes en montes municipales, sin que se haya practicado por la mencionada Comisión el correspondiente reconocimiento previo.

53.^a A su vez, á la terminación de todo aprovechamiento, ó del plazo para verificarlo, deberá se-

guir el inmediato reconocimiento final del sitio del disfrute, practicado en cada uno de los distintos casos determinados en la regla anterior del modo que la misma expresa con referencia á las entregas.

Madrid 15 de Abril de 1898.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.420.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

ANUNCIO.

Por esta Ordenación de Pagos se ha dispuesto que á partir del día 8 del corriente mes se abra en esta Depositaria de Fondos municipales el pago de los intereses correspondientes á las obligaciones de la Deuda del Saneamiento de esta Capital, cupón número 27, que lleva la fecha de 1.^o de Octubre de 1914.

Los señores Tenedores de dichos títulos realizarán el cobro mediante presentación de factura que acredite el devengo de intereses, la cual les será facilitada por la Contaduría Municipal, y acompañarán á aquélla al efecto, los cupones que presenten al cobro.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los interesados.

Valladolid 5 de Octubre de 1914.—El Alcalde Ordenador de pagos, *A. Infante*.

Núm. 2.376.

Alaejos.

Terminada la matrícula de la Contribución industrial de este término para el próximo año de 1915, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días, contados desde el que el presente aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, á fin de que durante el mismo pueda ser examinada y producir en su contra las reclamaciones que estimaren justas; pues pasado que sea el indicado plazo, no se admitirá ninguna.

Alaejos 2 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Arturo Caballero.—El Secretario, Valentin Antoráz

Con el propio objeto é igual término se halla expuesta en los Ayuntamientos de

Almenara

Bobadilla del Campo

El Campillo

Castronuño

Cogeces de Iscar

Cogeces del Monte

Esguevillas

Matapozuelos

Megeces

Mota del Marqués

La Parrilla

San Pablo de la Moraleja

Velascalvaro

Villabarúz de Campos

Villanueva de los Infantes

Villaverde de Medina

Núm. 2.373.

Almenara.

Confeccionado el padrón para la exacción de la contribución de edificios y solares de este término municipal y próximo año de 1915, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días á fin de que los contribuyentes en el mismo comprendido puedan examinarle y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Almenara 1.^o de Octubre de 1914.—El Alcalde, Martín Sanz.

Con el propio objeto é igual término se halla expuesto en los Ayuntamientos de

Cogeces de Iscar

Villanueva de los Infantes

Núm. 2.403

Barcial de la Loma.

Este Ayuntamiento y Asociados en sesión extraordinaria del día veintisiete de Septiembre último, acordó el medio del reparto vecinal para hacer efectivo el encabezamiento de consumos y sus recargos en el próximo año de 1915.

Barcial de la Loma 2 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Aurelio Arias.

Núm. 2.401.

El Campillo.

Formado por la Comisión y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año de 1915, se halla expuesto al público por quince días consecutivos en la Secretaría de este Ayuntamiento á contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia á los efectos del artículo 50 de la ley Municipal.

El Campillo 3 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Saturno Belloso.

—El Secretario, José Delgado.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia ó instruccion.

Núm. 2.385.

VALLADOLID.—PLAZA.

Eduardo Hernandez Misiego, de 44 años, soltero, pintor, natural de Salamanca, domiciliado últimamente en la posada de la Estrella de esta Capital, comparecerá en término de cinco días ante este Juzgado, á fin de prestar declaración y enterarle de los derechos que le concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal en causa por robo de metálico al mismo instruída por denuncia de dicho sujeto, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio legal consiguiente.

Juzgado de instruccion del Distrito de la Plaza.—Valladolid 2 de Octubre 1914.

Núm. 2.386.

VALLADOLID.—PLAZA.

Remigio Palomino Nieto, natural de Mansilla de las Mulas, de estado casado, profesional calderero, de 28 años de edad, domiciliado últimamente en la carretera de Salamanca, núm. 5, de esta Capital, procesado por atentado á los Agentes de la Autoridad, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado á fin de emplazarle en indicado sumario.

Juzgado de instruccion del Distrito de la Plaza.—Valladolid 2 de Octubre de 1914.

Núm. 2.405.

NAVA DEL REY.

Don Baldomero Espina Herrarte, Juez de instruccion interino de esta Ciudad y su partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares é individuos de la Policía judicial, procedan á la busca y ocupación de una cartera en buen estado, de piel de rusia, labrada, color carmin oscuro, formando cuadros, y de un recibo ú obligación de cien pesetas á favor de Angel Gonzalez Garcia y como deudor Francisco Martin, la cual fué robada del domicilio de dicho Angel, en esta Ciudad, el día trece de Septiembre último, y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre.

Dado en Nava del Rey á primero de Octubre de mil novecientos catorce.—Baldomero Espina.—El Secretario, Luis Medina.

Imprenta del Hospicio provincial